



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 471-CDLO

Los Olivos, 20 de diciembre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 022-2017-MDLO/CPSGC de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195°, numeral 4) y el artículo 74° de la citada Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades, mediante ordenanza, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley."

Que, en el artículo 46 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica Municipalidades, se reconoce que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, disponiendo que a través de las ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la ley en mención prevé que son rentas municipales, las multas creadas por los Concejos Municipales, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su artículo 54.1) literal a) que los gobiernos locales promulgan o aprueban según sea el caso sus respectivos presupuestos dentro de un plazo que vence el 31 de diciembre de cada año fiscal anterior a su vigencia.

Que, mediante ordenanza N° 416-CDLO, se aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de los Olivos, a través del cual se regula el procedimiento sancionador de aplicación al infractor, como consecuencia de contravenir las disposiciones administrativas.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus facultades conferidas al Concejo Municipal a través del numeral 8) artículo 9° de la precitada norma, son atribuciones del Concejo Municipal entre otros: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, la gestión municipal en consideración a la situación económica actual que atraviesa el país, y siendo política de la Municipalidad, crear mecanismos que viabilicen el pago voluntario por parte de los



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 471-CDLO

administrados de sus obligaciones administrativas (multas, costas y gastos administrativos en los procedimientos de cobranza coactiva), así como reducir el saldo deudor total en cobranza, resulta factible otorgar beneficios extraordinarios, que permitan incentivar en los administrados infractores el cumplimiento del pago de las multas que se les haya impuesto, como consecuencia de la comisión de conductas tipificadas como contrarias a las normas vigentes, con excepción de aquellas, cuyos beneficios se encuentran comprendidos en la Ordenanza N° 411-2015-CDLO; atendiendo a la realidad socioeconómica del distrito.

Que, mediante Informe N°383-2017-MDLO/GAJ de fecha 04 de diciembre de 2017; la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable:

Que, en sesión extraordinaria de concejo de la fecha, el Concejo Municipal del Distrito de Los Olivos en pleno, decide modificar el artículo 4° del proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, quedando de la siguiente forma:

Artículo 4°.- Beneficio

Los administrados que se acogan a la presente Ordenanza, gozarán del beneficio de condonación del 90% del importe total de las multas administrativas impuestas hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Que, teniendo en consideración y en uso de las facultades contenidas en el numeral 9 del artículo 9 de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, con cargo a redacción POR MAYORÍA, el Concejo Distrital de Los Olivos, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación para aquellas personas naturales o jurídicas, que cuenten con deudas pendientes de pago, por el concepto de multas administrativas en vía ordinaria o en etapa de cobranza coactiva, impuestas hasta antes de la publicación de la presente Ordenanza, por la Municipalidad Distrital de Los Olivos; con excepción de aquellas, cuyos beneficios se encuentran comprendidos en la Ordenanza N° 411-2015-CDLO.

Artículo 2°.- Objetivo

Otorgar beneficios extraordinarios de descuentos para el pago de multas administrativas impuestas hasta antes de la publicación de la presente Ordenanza, que se encuentren en vía ordinaria o en cobranza coactiva, con excepción de aquellas, cuyos beneficios se encuentran comprendidos en la Ordenanza N° 411-2015-CDLO.

Artículo 3°.- Plazo

El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente ordenanza vence el 28 de Febrero del 2018.

Artículo 4°.- Beneficios

Los administrados que se acogan a la presente Ordenanza, gozarán del beneficio de condonación del 90% del importe total de las multas administrativas impuestas hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Los administrados, durante la vigencia de la presente norma, podrán efectuar el pago de la multa administrativa con los beneficios dispuestos en el presente artículo, al contado y de manera fraccionada.

Los administrados que opten por el pago fraccionado, podrán fraccionar su (s) multa (s) administrativa (s) hasta en dos (02) cuotas como máximo, sin incluir la cuota inicial. La cuota inicial, está representada por un porcentaje de la deuda materia de fraccionamiento y deberá ser pagada el mismo día de solicitado el fraccionamiento, en ningún caso podrá ser menor al 50% del monto de la deuda. De no cumplirse con el pago de una cuota, se pierden los beneficios del convenio de fraccionamiento, continuándose el procedimiento de cobranza correspondiente.

Artículo 5°.- De los pagos anticipados y fraccionamientos celebrados con anterioridad

En el caso que se hubieran realizado pagos anticipados o parciales de la deuda por multas administrativas a través de la celebración de Convenios de Fraccionamiento, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 471-CDLO

deberá solicitarse mediante escrito la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 4° por la totalidad de la deuda, debiendo precisarse que de haberse efectuado pagos mayores a la condonación prevista en el artículo que precede, el excedente, no dará a lugar a solicitudes de compensación y/o devolución económica.

Artículo 6°.- De las multas administrativas que se encuentran en etapa de cobranza coactiva

El presente beneficio se aplica a las deudas por Multas Administrativas en cobranza coactiva, incluso, en aquellas que sean objeto de medidas cautelares en cualquiera de sus modalidades; sin embargo, para su acogimiento, el administrado deberá efectuar previamente la cancelación al contado de las costas y gastos generados en el procedimiento coactivo y liquidadas por el Ejecutor Coactivo.

Artículo 7°.- Del desistimiento

En el caso de multas administrativas comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza, en las que se encuentren pendiente de resolver recursos administrativos, podrán acogerse a los beneficios contenidos en el artículo 4°, presentando previamente el desistimiento correspondiente respecto a los recursos interpuestos.

De igual forma, para los casos en que los administrados hayan recurrido a la vía judicial para impugnar las resoluciones de multas administrativas, podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, siempre y cuando, de manera previa, comuniquen a la Municipalidad del desistimiento respectivo, adjuntando copia fedateada del mismo y del reporte de recepción del Poder Judicial.

Artículo 8°.- Del reconocimiento de la infracción

Los administrados que voluntariamente se acojan al presente beneficio reconocen expresamente las infracciones administrativas por las cuales fueron sancionados, por tanto, renuncian a realizar futuras reclamaciones respecto a las deudas canceladas en virtud al presente beneficio.

Artículo 9°.- De las medidas complementarias

El pago de la multa administrativa no implica la adecuación o subsanación de la conducta infractora, la cual deberá de efectuarse conforme a las normas vigentes.

Por ello, en los supuestos señalados en los artículos precedentes, de producirse el pago de la (s) multa (s) administrativa (s), ello no constituirá causal para dejar sin efecto las medidas complementarias que pudieran haberse generado como consecuencia de la resolución de multa administrativa.

Artículo 10°.- De los pagos efectuados con anterioridad

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán objeto de compensación o devolución económica, ni serán considerados como pagos en exceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía coactiva respecto de los administrados que no se acojan a los beneficios señalados.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, así como a las unidades orgánicas que las conforman, y a la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Sub Gerencia de Imagen Institucional la divulgación y difusión de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

ALCALDE: PETER OMAR JAIME CORI
SECRETARIO GENERAL (a)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Pedro M. Del Rosario Ramirez
ALCALDE